

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con el artículo 86 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Colima, la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala en el inciso c) de dicha fracción, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

II. Que es atribución de este Consejo General determinar el tope máximo de los gastos de campaña, que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, de Diputados Locales y de Ayuntamientos, de acuerdo a lo que establece la fracción XXXVI, del artículo 163 del Código Electoral del Estado de Colima.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El Código Electoral del Estado, estipula en su artículo 217, primer párrafo, que “los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en

la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2.- En tal virtud, el párrafo segundo, del artículo antes invocado, consigna los siguientes conceptos sobre los cuales los partidos políticos ejercerán los gastos que realicen durante sus campañas electorales:

- Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.”

Respecto al último concepto de gastos, en materia de radio y televisión, recordemos que el artículo 41, fracción III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. Asimismo, señala en el inciso g), segundo párrafo, del mismo apartado, que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 69, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo se contemplarán para el último de los conceptos, además de la propaganda en prensa, los gastos de producción de los mensajes

para radio y televisión, que serán sufragados con los propios recursos de los partidos políticos.

3.- De conformidad con el artículo 218 del Código Electoral del Estado, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4.- En razón de las atribuciones que se conceden a este órgano colegiado relacionadas con los topes de campañas, y de conformidad con los períodos de renovación que para cada cargo de elección popular establecen la Constitución Política del Estado de Colima y el Código Electoral del Estado, en este Proceso Electoral Local 2008-2009 corresponde celebrar las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad. Debido a ello, y ejerciendo la atribución que ha sido concedida al Consejo General, resulta aplicable el artículo 219 del Código en cita, dispositivo legal que alude a la fijación de los topes de campaña para la elección de los candidatos a los cargos mencionados en este Proceso Electoral.

5.- Este órgano superior de dirección, tiene como fecha límite para determinar el tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador, de conformidad con la fracción I, del artículo 219 invocado en la consideración anterior, el día 28 de febrero del año de la elección, el cual procederá en los siguientes términos:

- El tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de candidato, será igual a la suma de los topes de campaña de los 10 municipios de la entidad.

Lo cual significa que para determinarlo es necesario calcular el tope de campaña para la elección de Ayuntamientos, toda vez que el resultado de la suma de éstos, será el tope de campaña que corresponda a la elección de Gobernador, siendo

necesario para fijar los gastos de campaña de Ayuntamiento citar lo dispuesto en la fracción III, inciso a), del precepto legal invocado, que a la letra dice:

a) Los topes máximos para gastos de campaña para cada planilla de candidatos, serán los correspondientes a cada uno de los distritos que comprendan los Municipios respectivos. En el caso de que un Municipio comprenda 2 ó más distritos, será el resultado de la suma de los mismos.

Es decir, es necesario determinar previamente el tope de campaña de cada uno de los distritos electorales comprendidos en cada uno de los municipios, haciendo una sumatoria de ellos cuando en el territorio municipal respectivo se comprenda más de un distrito, para en consecuencia determinar el resultado final del tope de campaña del municipio que corresponda.

6.- No obstante, que este Consejo General tiene como fecha límite para determinar los topes de campaña de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, el 31 de marzo del año de la elección, es menester determinarla con anticipación, toda vez que sus cálculos son necesarios para la fijación del tope de campaña de la elección de Gobernador, según se expuso en el considerando anterior, teniendo ésta, como fecha límite para su determinación la del 28 de febrero del año de la elección.

7.- En virtud de lo anterior, se expresa a continuación el procedimiento que este órgano superior de dirección habrá de desarrollar para el establecimiento de los topes de campaña de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, según lo consignado en el inciso a), de la fracción II, del artículo 219, del Código Electoral del Estado y que al efecto manifiesta lo siguiente:

a) Los topes máximos de gastos de campaña para cada fórmula de candidatos, serán los siguientes:

- 1. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea inferior a 10 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.*

2. *Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un cuarto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente;*
3. *Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea superior a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un quinto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.*

8.- De acuerdo a las tablas de salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008, el Estado de Colima se agrupa dentro del área geográfica "C" estableciéndose para la misma, un salario mínimo general de \$ 51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), el cual se dividirá en un tercio, un cuarto o un quinto según corresponda a su aplicación, considerando para ello, el número de electores de la lista nominal de electores con fotografía del distrito local respectivo.

9.- Con fecha 30 de enero del año en curso, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, dirigió el oficio número P/128/09 al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, donde le solicitó de la manera más atenta proporcionara al Instituto Electoral del Estado la información relativa al total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Colima, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del Código de la materia.

10.- El Lic. Roberto Valles Méndez, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por medio de oficio número 0188/2009 de fecha 02 de los corrientes, dio respuesta a la solicitud del Lic. Mario Hernández Briceño, anexando al citado oficio el estadístico de Lista Nominal en medios magnéticos e impresos, desagregada por sección electoral y con corte al 31 de diciembre del año 2008.

11.- Mediante oficio número P140/09 de fecha 02 de febrero del año en curso, el Lic. Mario Hernández Briceño, hizo llegar en medios magnéticos e impresos el estadístico de Lista Nominal, desagregada por sección electoral y con corte al 31 de diciembre de 2008 a la Licda. Patricia Figueroa González, Auxiliar de Organización Electoral, a efecto de que llevara a cabo los trabajos necesarios para obtener el número de ciudadanos contenidos en cada uno de los distritos electorales locales.

12.- Con fecha 5 de los corrientes, la Licda. Patricia Figueroa González, remitió al Lic. Mario Hernández Briceño un documento que contiene la distribución de la Lista Nominal por Distrito Electoral Local, así como por Municipio, señalando los siguientes datos: Distrito o Municipio, sección electoral, número y tipo, casilla y total de lista nominal por sección, por Distrito Local y por Municipio. Asimismo, le hace mención que dicha información contenida en el documento está sujeta a cambios, ya que el corte definitivo de la Lista Nominal será el 31 de marzo del presente año.

13.- Según el corte del 31 de diciembre de 2008 de la lista nominal de electores con fotografía efectuado por el Registro Federal de Electores y proporcionado a este órgano local, por el Instituto Federal Electoral a través de su Junta Local Ejecutiva en Colima, el número de electores por distrito electoral local corresponde a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL
I	Colima	36,458
II	Colima	28,501
III	Colima	42,801
IV	Comala	14,496
V	Coquimatlán	14,126
VI	Cuauhtémoc	20,299
VII	Villa de Álvarez	34,119
VIII	Villa de Álvarez	34,158
IX	Armería	20,801
X	Ixtlahuacán	4,673
XI	Manzanillo	45,055
XII	Manzanillo	36,967

XIII	Manzanillo	23,572
XIV	Minatitlán	6,161
XV	Tecomán	37,447
XVI	Tecomán	35,973
	TOTAL	435,607

14.- Tomando como base las disposiciones y datos señalados en las consideraciones anteriores, el tope de gastos de campaña que corresponderá a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa será el que a continuación se apunta, según el distrito electoral de que se trate:

DISTRITO ART. 20 CEE	MUNICIPIO	BASE			IMPORTE
		-10,000 X 51.95/3 (17.316667)	10,001- 20,000 X 51.95/4 (12.9875)	+ 20,000 X 51.95/5 (10.39)	
I	Colima (Noreste)			36,458	378,799.00
II	Colima (Centro)			28,501	296,125.00
III	Colima (Sur)			42,801	444,702.00
IV	Comala		14,496		188,267.00
V	Coquimatlán		14,126		183,461.00
VI	Cuauhtémoc			20,299	210,907.00
VII	Villa de Álvarez (Noreste)			34,119	354,496.00
VIII	Villa de Álvarez (Suroeste)			34,158	354,902.00
IX	Armería			20,801	216,122.00
X	Ixtlahuacán	4,673			80,921.00
XI	Manzanillo (Noroeste)			45,055	468,121.00
XII	Manzanillo (Sureste)			36,967	384,087.00
XIII	Manzanillo (Centro)			23,572	244,913.00
XIV	Minatitlán	6,161			106,688.00
XV	Tecomán (Norte)			37,447	389,074.00
XVI	Tecomán (Sureste)			35,973	373,759.00
SUMA		10,834	28,622	396,151	4'675,344.00

15.- Como consecuencia de lo anterior, por lo que hace al tope de gastos de campaña de las elecciones de los respectivos ayuntamientos de la entidad, éstos serán los siguientes:

AYUNTAMIENTO	DISTRITO	TOTAL
Armería	IX	216,122.00
Colima	I, II y III	1'119,626.00

Comala	IV	188,267.00
Coquimatlán	V	183,461.00
Cuauhtémoc	VI	210,907.00
Ixtlahuacán	X	80,921.00
Manzanillo	XI, XII y XIII	1'097,121.00
Minatitlán	XIV	106,688.00
Tecomán	XV y XVI	762,833.00
Villa de Álvarez	VII y VIII	709,398.00
SUMA		4'675,344.00

16.- Calculado que ha sido lo que corresponde a la elección de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 219 del Código Electoral del Estado, se determina que para la elección de Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña es de: \$4'675,344.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100m.n.).

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, fracción III, apartado A, primer párrafo e inciso g), segundo párrafo, del mismo apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis, fracción III, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 163 fracción XXXVI, 217, 218 y 219, del Código Electoral del Estado de Colima, así como el artículo 69, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General de conformidad con lo manifestado en el presente documento, determina como topes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, los que se apuntan en la consideración número 14, a los cuales habrán de sujetarse cada uno de los

partidos políticos o coaliciones contendientes en el actual Proceso Electoral Local 2008-2009.

SEGUNDO: Habiéndose establecido el tope de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales locales, este órgano colegiado aprueba como topes de gastos de campaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad los que se desprenden de la consideración número 15, de este instrumento, teniendo la obligación de sujetarse a ellos los partidos políticos y coaliciones participantes en los comicios locales que se celebrarán el próximo 5 de julio de 2009.

TERCERO: Con base en las consideraciones números 15 y 16, se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado será la cantidad de: \$4'675,344.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100m.n.).

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO